
No. 161

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República, Derechos del Buen Vivir, artículo 13 se expresa: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina, entre otras, las siguientes políticas: Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades públicas de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación; y, consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que, por Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas, y proyectos específicos;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro "AGROCALIDAD", institución adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, MAGAP, conforme al Acuerdo Ministerial 180, publicado en el Registro Oficial 199 del 25 de mayo del 2010 en su artículo 1 literal d) expresa que, AGROCALIDAD es el organismo oficial encargado de

expedir certificados de calidad para la exportación de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades de cacao, en coordinación técnica con la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 22 de julio del 2005, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 070, que declara al cacao como un producto símbolo del Ecuador, debido a que su comercialización tiene una ubicación privilegiada en los mercados internacionales;

Que, el carácter multidimensional de la soberanía alimentaria exige la convergencia de normativas específicas que aseguran que la producción, comercialización y consumo de alimentos se orienten hacia este objetivo estratégico;

Que, en el Acuerdo Interministerial de Reposicionamiento de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" suscrito el 11 de septiembre del 2009, entre el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración se establece en el último párrafo del artículo 2, que la Agencia Ecuatoriana para el Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, debe elaborar un proyecto de calidad y control de mezclas para el cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba", establecer el registro de viveros y autorizar su funcionamiento como productores calificados de material de propagación de cacao nacional, con el apoyo del INIAP, en la calificación y certificación de tales viveros; y, expedir los certificados de calidad para la exportación del producto;

Que, las exportaciones de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" le han dado prestigio al país en el contexto internacional, por lo que la búsqueda y coordinación de estrategias deben estar enfocadas a recuperar y mantener su buena calidad, considerando que esta debe ser manejada en forma integral en toda la cadena productiva, iniciando con la selección de material vegetativo de siembra, productores de plantas, manejo de las plantaciones, de la cosecha y pos cosecha así como la certificación de la calidad de cacao en grano, elaborados y semielaborados para la exportación;

Que, para evitar la contaminación del grano es necesario que los centros de acopio y bodegas reúnan las condiciones que garanticen la protección y la calidad del grano, y productos semielaborados y elaborados del cacao;

Que, es deber del Estado velar por la optimización, mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera, precautelando su integridad en toda la cadena productiva;

Que, para la certificación de calidad, además de partir de un buen material de siembra que considere las características genéticas, compatibilidad de cruzamiento, manejo de registros de origen del material vegetativo, factores fitosanitarios entre otros, es necesario precautelar también la pureza del grano, y mantenerla así hasta la exportación;

Que, la proliferación de centros de acopio y bodegas de almacenamiento informales de cacao fino y de aroma sabor "arriba" y otras variedades, no ofrecen garantías, ni

guardan las condiciones técnicas y de asepsia, que luego derivan en problemas en la calidad y especialmente de mezclas y contaminación;

Que, los mercados internacionales para el cacao tienden cada vez más a mayor demanda y por ello tienen mayores exigencias, entre ellas se destacan además de la garantía de sabor y su origen, con una oferta constante extendida y estandarizada, de estar libres de residuos de pesticidas, de materiales pesados y otros adquiridos por absorción o efecto de factores externos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos: 2 del Acuerdo Interministerial para el Reposicionamiento del Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba", suscrito el 11 de septiembre del 2009; 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 180, suscrito el 10 de mayo del 2010; y, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el procedimiento técnico para el registro y certificación de centros de acopio y/o bodegas de almacenamiento que son parte de la comercialización interna y exportación de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades, en forma obligatoria, por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro "AGROCALIDAD".

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en mantener un centro de acopio y/o bodega de almacenamiento para el grano, previo a comercializar y exportar cacao, cumplirá con el procedimiento técnico establecido por AGROCALIDAD y demás requisitos que le permitan comercializar y exportar lícitamente.

Art. 3.- Presentar una solicitud a AGROCALIDAD, en las oficinas provinciales más cercanas a su jurisdicción, la misma que contendrá como requisitos: nombres y apellidos, nombres del representante legal si se trata de persona jurídica, dirección postal, electrónica y teléfono que identifiquen al propietario o representante del centro de acopio o bodegas de almacenamiento.

Art. 4.- Todo centro de acopio o bodega de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, calificados y registrados, deberán llevar un registro del producto acopiado, del origen y de destino final, registro que estará sujeto a verificación y control por parte de AGROCALIDAD.

Art. 5.- Los centros de acopio y/o bodegas necesariamente deberán ser establecidas de conformidad a las regulaciones técnicas y fitosanitarias estipuladas por AGROCALIDAD.

Art. 6.- Las transgresiones a esta resolución serán sancionadas conforme a la normativa del sector agropecuario, AGROCALIDAD, podrá suspender o cancelar el registro.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 8 de octubre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo,
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del
Agro-AGROCALIDAD.
